

AVATEL

Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje

TITULO I

DENOMINACION, FINES SOCIALES, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y AMBITO.

ARTICULO 1

Con la denominación **Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje (AVATEL)**, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación.

ARTICULO 2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, pudiendo en consecuencia realizar y celebrar toda clase de obras y contratos.

ARTICULO 3

El domicilio de la Asociación se establece en el Gabinete de Logopedia de Carmen Casillas, y radica en la calle Real de Gandía, 13 Bajo. El ámbito territorial previsto para la Asociación se circunscribe a la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que en pueda posteriormente federarse con asociaciones de finalidades similares en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4

La existencia de esta Asociación tiene como objeto promover el bien común de niños con trastornos específicos del lenguaje. La asociación tiene como finalidad la realización de actividades de rehabilitación, educativas, recreativas, culturales y deportivas para niños con Trastornos Específicos del Lenguaje. La asociación pretende colaborar con los padres y las instituciones para la obtención de los medios técnicos que los niños con trastornos específicos del lenguaje requieren para su rehabilitación. Pretende asimismo orientar, asesorar, y promover la difusión e investigación en relación a los Trastornos Específicos del Lenguaje.

Se entiende por Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) el trastorno específico del desarro-

llo del lenguaje, comprensivo y/o expresivo en cualquiera de sus procesos, capaz de dificultar la comunicación, la socialización y/o el aprendizaje del niño y del adolescente, no estando estas dificultades originadas por hipoacusia, retraso mental, trastorno generalizado del desarrollo o privación ambiental.

ARTICULO 5

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promover, crear, organizar, patrocinar o potenciar, caso de existir, centros de diagnóstico y evaluación, unidades de atención especializada, de atención temprana, de asesoramiento familiar y/o apoyo ambulatorio y centros de logopedia especial, así como aquellos otros servicios que se aprobasen en Asamblea General.
2. Promover, colaborar, crear u organizar los apoyos de personal o de tipo técnico que los niños con Trastornos Específicos del Lenguaje necesitan durante su escolarización.
3. Impulsar y promover la toma de conciencia y la colaboración por parte de la sociedad, y en especial por aquellos cuyas actividades tengan relación con los fines de la Asociación, de los problemas que plantean los Trastornos Específicos del Lenguaje, tanto desde el punto de vista de su intervención específica, como social, educativa y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para su más adecuado tratamiento.
4. Asesorar a padres, profesionales e instituciones de todo lo que hace referencia al tema.
5. Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Asociación pondrá a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contase, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas jurídicas o físicas.

TITULO II

SOCIOS. ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6

A la **Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje** podrán pertenecer como *socios de número*, con carácter voluntario, cuantos padres o titulares de la patria potestad, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de niños con Trastornos Específicos del Lenguaje que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el párrafo 2 del artículo 4, y que soliciten su admisión como socios de número a la Junta Directiva, la que resolverá en la primera reunión que se celebre a tenor de las normas y requisitos que al efecto se encuentran en estos estatutos.

ARTICULO 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acta de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios colaboradores, que serán aquellas personas físicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
4. Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

ARTICULO 8

Los socios de número y fundadores quedan sometidos a las prescripciones de los presentes

Estatutos, y a los acuerdos adoptados en sus respectivas competencias por los órganos de gobierno de la Asociación. Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y libros de registro con los datos y circunstancias que exija la legislación aplicable.

ARTICULO 9

Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la ley y los presentes Estatutos, los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

1. Participar en la Asamblea General con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre las actividades de la misma.
8. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, y de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.

Los socios colaboradores y socios de honor podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz en las mismas y con derecho a voto en el caso de los socios de honor.

B) OBLIGACIONES:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.

AVATEL

Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje

2. Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y las extraordinarias que acordase la Asamblea General de conformidad con los Presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.
3. Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación y a la ejecución de los programas y actividades de sus Organos de Gobierno.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, y en cualquier caso prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 10

Los socios de número y fundadores causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer durante el periodo de un año las cuotas establecidas.
3. Por conducta incorrecta, desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

La pérdida de la cualidad de socio colaborador o de honor deberá ser acordada en sesión de la Asamblea General de la Asociación y para que sea decretable será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supre-

mo, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

Forman parte de la Asamblea General todos los socios que se hallen al corriente de sus obligaciones. Asimismo, podrán asistir a las Asambleas Generales los socios colaboradores y socios de honor.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluidos los no asistentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuvieron de votar.

ARTICULO 12

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente debe celebrarse una vez al año, dentro del primer trimestre natural, a fin de examinar, y en su caso aprobar, la Memoria Anual, Balance y liquidación de los Presupuestos del Ejercicio anterior y los Programas de Actividades y Presupuestos ordinarios del Ejercicio en curso. Todas las demás tendrán carácter extraordinario y se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar a fin de que la Junta Directiva apruebe el correspondiente orden del día.

ARTICULO 13

Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con un mínimo de siete días a la fecha de celebración. La convocatoria se realizará por escrito a cada uno de los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiéndose asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria. Se incluirán preceptivamente en el orden del día las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los asociados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los treinta días naturales siguiendo a aquel en que se hubiera recibido dicha solicitud por la Junta Directiva.

ARTICULO 14

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación, siendo sustituido en su ausencia por el vicepresidente o el vocal de más edad e la junta directiva. El Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, que levantará acta de cada reunión reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

ARTICULO 15

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un veinticinco por cien de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera, y en el mismo lugar.

Corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una federación de asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a dos terceras partes de los asistentes siempre que en esa reunión estén presentes más de la mitad de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que

haya, reunidos en asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 16

En las Asambleas Generales cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión.

ARTICULO 17

Son competencias de la Asamblea General:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Aprobar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3. Aprobar tanto los Planes o Programas Generales de Actuación, que podrán referirse a uno o más Ejercicios Económicos, como los Programas Especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
4. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.
5. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución y sustitución.
6. Disposición y enajenación de bienes.
7. Fijar las cuotas que los miembros deben satisfacer.
8. Disolución de la Asociación, su fusión o integración en una Federación.
9. Decidir sobre las propuestas que se le formulen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día y hubieran sido presentadas a la Junta Directiva con al menos diez días de antelación a la fecha de reunión, para permitir su estudio por parte de sus miembros, mediante escrito firmado por al menos una cuarta parte de los asociados.
10. Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.

CAPITULO 2. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18

La dirección y administración de la Asociación se confiere a la Junta Directiva, que posee asimismo atribuciones para representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por sufragio libre y secreto, y no tendrán carácter remunerado.

Las candidaturas serán abiertas, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

ARTICULO 19

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más. El Presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a : dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTICULO 20

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en Comisiones o grupo de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

ARTICULO 21

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con ese carácter el Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 22

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La reunión deberá ser convocada con al menos 48 horas de antelación.

ARTICULO 23

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTICULO 24

Además de cuantas otras le corresponde estatutariamente, son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa y el gobierno de la Asociación en todos aquellos ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General, salvo que es-

- ta, por su naturaleza de delegables, las delegara expresamente en la Junta Directiva.
2. Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
 3. Aceptar bienes, acciones y derechos a favor de la Asociación, previas en su caso, las autorizaciones precisas.
 4. Convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos de las mismas.
 5. Nombrar comisiones para la realización de actividades en ámbitos concretos.
 6. Acordar sobre la admisión y cese de socios.
 7. Contratar al personal que pueda tener la Asociación.
 8. Inspeccionar la contabilidad.
 9. Nombrar el voacl de la Junta que se deba encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
 10. Abrir cuantas corrientes y libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos de acuerdo a como se determina en estos Estatutos.
 11. Resolver cualquier caso imprevisto en estos Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 12. Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros deben satisfacer.
 13. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas, y la Memoria Anual de actividades
 14. Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para los niños con Trastornos Específicos del Lenguaje. Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como extranjeras.
 15. Establecer las relaciones más adecuadas con los Organos de la Administración en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 25

Las competencias propias de cada cargo de la Junta Directiva son las que a continuación se especifican:

a) Presidente:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La presidencia y dirección de los debates de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad, decisorio en caso de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Visar los actos y los certificados confeccionados por le Secretario de la Asociación.
6. Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

b) Vicepresidente

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo, en este caso, las mismas atribuciones que el mismo.
2. Encargarse de las tareas que específicamente le delegue, en su caso, el Presidente dentro de las de su competencia.

c) Secretario

1. Custodiar la documentación de la Asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Redactar y autorizar las certificaciones
4. Llevar el Libro de Registro de Socios
5. Cursar las comunicaciones sobre las convocatorias de Juntas Directivas y Asambleas Generales.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de la Asociación, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de cualidad de socio, de-

AVATEL

Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje

rechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual, o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

d) Tesorero

1. Custodia y control de los recursos de la Asociación.
2. Elaboración del Presupuesto, Balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Firmar los recibos cuotas y otros documentos de tesorería.
5. Llevar el Libro de Cuentas de la Asociación.

e) Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El Vocal de mayor edad presidirá las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente.

CAPITULO 3. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 26

La creación y constitución de Comisiones y Grupos de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones y grupo de trabajo siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupo de trabajo presentará al menos un vez al mes a

la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 27

Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio Fundacional

ARTICULO 28

El límite del presupuesto anual no excederá de 30 millones de pesetas.

ARTICULO 29

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se aprobarán con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas. Corresponde abonar dichas cuotas a la unidad familiar, no a los socios individuales.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. De las rentas del mismo patrimonio.
4. Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 30

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

ARTICULO 31

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera que en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias.

AVATEL

Asociación Valenciana de Padres de Niños con Trastornos Específicos del Lenguaje

ARTICULO 32

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deberá figurar la firma del presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un vocal.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

TITULO V

INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 33

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 34

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen e la Asamblea General.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin.

ARTICULO 36

Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a la Entidad o Entidades exentas de ánimo de lucro, cuya finalidad sea análoga a la de la Asociación y cuyo ámbito territorial sea coincidente con el de la misma en todo o en parte.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído. Corresponderá a la Asamblea General tomar las medidas oportunas tanto en el extremo ya citado del destino que se dará a los bienes y derechos de la Asociación, como a la financiación, extinción o liquidación de cualquier operación que se hallara pendiente, o en vías de ser ultimada.

En caso de que la Asamblea General no confiera la misión de realizar las funciones de liquidación y ejecución, de los acuerdos a que se refieren los párrafos anteriores de este mismo artículo, a liquidadores especialmente designados, será competencia de la Junta Directiva la realización de los mismos.

TITULO VII

ASESORES CIENTIFICOS

ARTICULO 37

Serán aquellos profesionales reconocidos de diversas especialidades que por su trayectoria y destacada tarea, puedan asesorar y orientar a la Asociación en aspectos técnicos y científicos. El número será ilimitado y podrán ser propuestos para integrar este grupo por la Junta Directiva o Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones.

VALENCIA, a 20 de Octubre de 2001